



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 20200015700
Asunto	INADMITE

La solicitud de pago directo promovida por DAVIVIENDA S.A. en contra de LUIS FERNANDO OSPINA ORTIZ, no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del Código General del Proceso, por la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios por lo que se inadmite y se requiere a la parte solicitante con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará un nuevo formulario de registro de ejecución, pues el allegado se inscribió el 30 de noviembre de 2019, y no se adelantó la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria dentro de los treinta días calendario siguientes a tal fecha. (Artículo 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015; y artículo 76 de la Ley 1676 de 2013.)

Recuérdese que acorde a la normativa expuesta, tal omisión acarrea como consecuencia que la garantía retorna al estado inicial, es decir, a "*inscripción*".

2. Presentará prueba de la consulta reciente en el registro de garantías mobiliarias para verificar la existencia de más acreedores garantizados. Decreto Reglamentario 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1, inciso 4.
3. Habrá de aportar el historial del vehículo actualizado, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre registrado el automotor objeto de la aprehensión, del cual se desprenda la inscripción de la garantía mobiliaria tal como lo dispone el Artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013 para la clase de proceso que se pretende adelantar.

4. La apoderada de la parte demandante aportará la dirección de correo electrónico registrada en el Registro Nacional de Abogados, en caso de que no coincida con la denunciada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988b65a9b82707490db32cf7c93cef4457469b1fe79b2c31e639cd4aa76df816**

Documento generado en 06/04/2021 03:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>